

no se impedían las costumbres del propietario. Es esto tanta verdad, que hasta en las casas de las haciendas se encuentran portales construidos en el frente de ellas, para comodidad del dueño y no de los que pasan por el camino que está, quizá, a pocos metros del frente de la casa. Y nadie sostendrá que el dueño de un portal construido en estas condiciones no puede destruirlo o cerrarlo, sólo porque los caminantes lo aprovechan para descansar, librándose del sol o de la lluvia.

Podemos, por tanto, concluir aquí, que aun en el caso de que las dos servidumbres que se suponen existentes sobre el Portal de Carmelitas, fueran capaces de ser adquiridas en virtud de la prescripción, esta no procedería en nuestro caso, por falta de base para su existencia o sea la posesión; y esta no tendría ni el requisito del título justo, ni el de la buena fe, ni el de la continuidad, o lo que es lo mismo, nadie ha podido adquirir en virtud de la prescripción, derecho alguno, sobre un predio que poseímos nosotros como sus legítimos dueños.

III.

Llegamos al término del plan que nos propusimos desarrollar en nuestro estudio. En esta última parte debemos demostrar que «al derribarse el Portal de Carmelitas y las construcciones que sobre él existían, en la forma en que esto se practicó, se lesionaron nuestros derechos de propiedad, por ser del todo ilegales los procedimientos empleados por la autoridad municipal».

Poco tendremos que decir para llevar al ánimo de quien lea estas líneas, la persuasión de que nuestra tesis es verdadera.

En efecto, nuestro argumento no tiene réplica. El derrumbe de lo que fué el Portal de Carmelitas y sus construcciones anexas, ordenado por la Autoridad Municipal, no pudo obedecer más que

a tres causas: I. La creencia fundada de que el Portal de Carmelitas reportaba servidumbres en favor del Municipio o del *público* de Querétaro, impedidas por el cierre del Portal consumado por sus dueños: II. El deseo de hermosear la parte más céntrica de la población; es decir un asunto que pudiera calificarse como de interés público: III. El deseo de perjudicar y molestar a los dueños del Portal de Carmelitas, sin motivo legal de ninguna especie, y sólo por seguir la corriente propia de la época.

Si el móvil de la Autoridad Municipal fué este último, el atentado es indiscutible y queda demostrada nuestra tesis, pues en este caso la Autoridad no habría tenido más causas que un capricho, y sus procedimientos se apartarían entonces de todo principio racional y de justicia.

Si lo que se propuso la Autoridad fué el embellecimiento de la ciudad, el atropello es también innegable, porque estando en pleno vigor en 1916 que fué cuando acaecieron los hechos, el art. 27 de la Constitución de 1857 y el art. 730 del Código Civil, se violaron dichas disposiciones en perjuicio nuestro por estas razones:

I. Porque se ocupó nuestra propiedad sin nuestro consentimiento.

II. Porque ninguna autoridad declaró, a lo menos en forma legal, que fuera de utilidad pública el derrumbe del Portal de Carmelitas.

III. Porque si se hizo tal declaración, ésta nos es desconocida hasta ahora.

IV. Porque antes de demoler nuestro edificio, la Autoridad no cuidó de hacerlo valorizar, para indemnizarnos previamente de los perjuicios que se nos habrían de seguir forzosamente con la destrucción de nuestra propiedad.

V. Porque lejos de decretarse alguna indemnización que es de absoluta justicia, se nos obligó con apremio y amenaza de despojo, a hacer los gastos que demandó la demolición del edificio, y los que se originaron de la reconstrucción de la

fachada y de la nueva adaptación que fué indispensable hacerles a las casas, para hacerlas habitables.

VI. Porque aun en el supuesto de tener la razón la Autoridad, debió hacer los gastos, cuando menos de parte de la obra, por su cuenta, ya que el embellecimiento de la ciudad, es cosa que debe lograrse a expensas de los fondos municipales.

Por todas estas razones, la Autoridad violó la ley y atropelló nuestros derechos, si lo que se propuso fué hermosear la parte más céntrica de la población.

Por último, si la base del procedimiento empleado en contra nuestra fué la creencia fundada de que existía en favor del Municipio o del *público* alguna servidumbre que gravara al Portal de Carmelitas, cuyo uso hubiéramos impedido al cerrarlo, la Junta de Administración ni consiguió su objeto al pretender recuperar el uso de tal servidumbre, puesto que destruyó el predio sirviente y acabó con la servidumbre, y en cambio sí violó la ley, conculcando nuestros derechos, por todos estos motivos:

I. Porque nos condenó sin oír nuestras razones, lo que reiteradamente le pedimos que nos concediera.

II. Porque falló en un asunto para el que ninguna ley le daba competencia; pues los conflictos de derechos sólo pueden resolverse por las autoridades judiciales.

III. Porque aun en el caso de asistirle la razón, se hizo justicia por su propia mano, haciendo de Juez y de Parte en este negocio.

IV. Porque aun admitiendo la servidumbre sobre el Portal de Carmelitas, no gravaba esta a las habitaciones construidas arriba del Portal, las cuales, no obstante, fueron demolidas y, por tanto, fuimos despojados de lo que era nuestro, cometiendo así un verdadero ultraje a la justicia.

Ya verá la sociedad sensata de Querétaro la serie de atentados que se cometieron en perjuicio nuestro por las autoridades que nos regían el año de 1916; y de estos cargos eximimos, por ser justo, a dos o tres personas de las que integraban la Junta de Administración Municipal, quienes con toda energía se opusieron a que se consumaran los atropellos que hoy señalamos, pues encontraban en su conciencia que la justicia nos amparaba. Estas personas fueron, según sabemos, los señores José Rebollo e Ing. Eduardo Escoto. Para estas personas van nuestros agradecimientos más cumplidos.

En los documentos que insertamos aquí por vía de apéndice, puede verse demostrada la forma ilegal de los procedimientos usados por la Junta de Administración Municipal, instigada, quizá, por mano oculta, cuyos fines no podemos conocer todavía; y teniendo presente cuanto llevamos dicho, se comprenderá la absoluta falta de verdad del artículo siguiente publicado por «El Gorro Frigio» número 93, del 30 de Agosto de 1916:

“EL PORTAL DE CARMELITAS Y SU DEMOLICION.
DERECHOS DEL MUNICIPIO RECOBRADOS.
JUNTA DE ADMON. MUNICIPAL.
EL JURISCONSULTO HERNANDEZ LOYOLA.»

(La ortografía de este artículo se ha conservado literalmente al transcribirlo aquí.)

«Hace dos años que, en las columnas de este semanario, dijimos que los derechos del Pueblo estaban conculcados en el cierre del portal de Carmelitas. Atronador vocerío se levantó contra nosotros. Los restos del cosuismo, vociferaban en charlas de Estrado y de café, cuantas sofistas razones podían aducir, en pro de la casa cuyo reinado acababa de pasar, pero que conservaba la fuerza y vigor del oro acumulado.

Y bailaban en torno del botín, unos hojeando

códigos, otros inspirándose melodías con que volver a conquistar el gusto de la *dama de los poderes omnímodos*; aquellos pretendiendo armar los teodolitos, operaciones que nunca han sabido hacer: éstos desdiciéndose de lo que habían dicho, otros ocultando la verdad oficial, los más entorpeciendo la secuela del negocio y, pusilánimes y miedosos, temblando ante la magnitud del negocio, pero... buscándole el lado explotable para medrar con él.

Negando la realidad de los hechos practicados porque acusaban una verdad inconcusa, para el cual efecto sustituían documentos oficiales; pretendían conservar el valor y fuerza que les había conquistado la obediencia incondicional que habían jurado al virrey caído de la ínsula que-retana.

Y tenían sugestionado todo el personal de su departamento, y a ciencia y paciencia de la autoridad que presidía, se insultaba a los superiores...

Así marchaban las cosas, en aquellos benditos tiempos, en que la estulticia y la insidia se daban la mano, sin poder avanzar nada en la tramitación de la recuperación del portal de referencia, que arbitrariamente había sido arrancado del Municipio, cuando vino la sustitución del Ayuntamiento, por la Junta de Administración Municipal.

Esta nueva corporación, parece que se desentendió de lo que se había practicado, parece que no fueron de su agrado los procedimientos contenidos en el expediente respectivo, y a fe que puede tener razón. El que esto escribe, Edil en aquella época, presentó la iniciativa para recuperar el portal de referencia, y en las proposiciones de la parte resolutive, se pedía: que se pusieran a la vista de la comisión respectiva, los títulos de propiedad del inmueble de que se trata. Llovieron sobre esa iniciativa tal cúmulo de dificultades, impuestas de mala fe, que se sucedían los

cambios de Gobierno en aquella época, sin poder conseguir la ejecución del más ligero trámite.

Pero nada de esto arredró al autor de la iniciativa, nada lo hizo retroceder: apenas aparecía un momento propicio, lo aprovechaba promoviendo lo conducente, surgían nuevas dificultades, se oponían nuevos obstáculos; se hacía lucir algo que tenía conexión con el engaño. Y había que conformarse con tanta aberración, porque todo estaba supeditado a un poder que se había formado al contacto de una sugestión audazmente manejada...

Si entonces se hubiera permitido llegar hasta poner en práctica nuestra iniciativa, se habría alcanzado la finalidad que perseguíamos; es decir, probar con los títulos de propiedad, que el paso del público por el portal carmelitano, fué servidumbre instituida desde remotísimos años, y que cuantas veces se trasladó el dominio del inmueble de referencia, fué *respetando los derechos del Pueblo*.

(Para desmentir esta falsedad, basta con leer el documento copiado en la página 12.)

Pero se estorbó el conocimiento de la verdad, creyendo halagar con él, a la familia destronada; y, positivamente, sí debe haberle sido halagador el procedimiento; pero la perjudicó, porque la Junta de Administración Municipal, previo el dictámen de su Comisión respectiva acordó: no solo restituir al Pueblo los derechos de que subrepticamente había sido despojado, sino demoler el vetusto y ruinoso edificio de referencia. Tan sabio acuerdo se hará sentir por sus resultados beneficiosos, redundantes en bien de la colectividad, y no en aprovechamiento de una individualidad, que, por un lapso de tiempo más que regular, soñó en que le pertenecía como heredad, legítimamente adquirida, el basto territorio en que mandaba.

La ciudad de los templos, como con tanto acier-

to le llamó D. Guillermo Prieto a esta ciudad, en sus Viajes de orden suprema, ha recibido un impulso de consideración, en la parte que se relaciona con su embellecimiento, con la demolición del ruinoso edificio de que nos ocupamos. El cierre del portal deformó una de sus principales avenidas y violó los derechos del Pueblo; su demolición se imponía. La autoridad que la decretó, procedió con liberalidad y acierto justiciero, por esos procedimientos que la honran y justifican, creemos que ha merecido bien del Municipio.

Aquí es oportuno tributar un homenaje al Señor Licenciado Hernández Loyola, por el acierto, justicia y valentía con que produjo su dictámen, erudito documento, al que se debe la finalidad de este negocio, que más de dos años nos trajo preocupados, sufriendo insultos y hasta prisiones en la cárcel pública, solo por el delito de defender el Tesoro Municipal, es decir, los intereses municipales. Reciba pues, el hábil jurisconsulto Sr. Hernández Loyola, la sincera y eterna gratitud de esta viejo liberal, socialista, radical y humilde queretano.

Hemos terminado con el portal de Carmelitas, que se hizo histórico; su recuerdo servirá para evocar algunos hechos, que tradicionalmente se perpetuen; pero es bueno no olvidar las personalidades que asistieran a su sepelio... Requiescante in pace. Amén».

(Aquí debía aparecer la firma del Sr. Manuel Rubio Pérez, Director de El Gorro Frigio).

Como la mejor refutación de estas falsedades, ponemos a disposición de quien guste conocer la verdad, los títulos del Portal de Carmelitas y de las casas anexas; y si alguien descubre en ellos el menor indicio de la existencia de una servidumbre, como la que señala El Gorro Frigio, estamos dispuestos a manifestar públicamente nuestro error.

Conclusión

A las personas que tuvieron alguna intervención oficial en el asunto del Portal de Carmelitas les decimos: que si fueron del número de los que votaron en contra nuestra, al leer este folleto se habrán persuadido de que, aun procediendo de buena fe, violaron la justicia al dar su aprobación a los proyectos que al fin se realizaron, despojándonos de lo que nos pertenecía como a legítimos dueños; y si son de aquellas que dieron su voto negativo, les decimos que al leer este folleto se confirmarán más en su convicción de que obraban bien, al oponerse a que se consumaran los atentados de que fuimos víctimas.

A aquellas personas que nos distinguen con su amistad, y que quizá piensen que este trabajo ha sido inútil, les diremos:

Es cierta, por desgracia, la táctica de Voltaire contenida en esta vieja máxima suya: Calumnia, calumnia, que algo quedará. Nosotros somos una prueba de esta verdad. Se formó en derredor de nosotros un ambiente pesado; se oyó un fuerte clamoreo, señalándonos como usurpadores de los derechos del público, adquiridos por éste o por el Municipio sobre el Portal de Carmelitas, en virtud de una servidumbre cuya clasificación técnica nadie ha hecho hasta ahora, por la sencilla razón de que no existe; se echaron a volar especies calumniosas en la prensa local; se llevó el negocio al Gobierno Preconstitucional de la Nación y al del Estado, en la época del Gral. Federico Montes; este se lo turnó a la Junta de Administración Municipal; la citada Corporación prestó oídos fáciles a los cargos que en nuestra contra se lanzaban; y sin escuchar nuestras defensas, dictó el úkase que, de una plumada, nos causó perjuicios morales y materiales de consideración.

Como se comprende, no vamos, por este camino, tras de la reparación de los daños materiales; buscamos sí la manera de llevar la verdad al

puesto que le corresponde; queremos que la parte sensata de la sociedad se convenza de que en este caso hemos sido víctimas de una injusticia; y que nos resistimos todavía a creer que algunas personas bien estimadas socialmente, que ningún mal han recibido de nosotros, se condujeran en este negocio, empleando un procedimiento que está tan fuera de la ley civil como de la justicia interna.

Creemos haber demostrado que, en efecto, el Portal de Carmelitas era exclusivamente nuestro por haberlo obtenido con título justo; que nadie tuvo jamás derecho para exigir el uso de alguna servidumbre que se estimara constituida sobre dicho edificio; y que fueron atropellados nuestros derechos de propiedad, y violada la ley, por los procedimientos de despojo empleados por la Autoridad, para demoler el antiguo edificio que fué el Portal de Carmelitas y las construcciones que había en su planta alta.

Si hemos logrado demostrar esto, se ha obtenido el fin que perseguimos con la publicación de este folleto: vindicar la memoria de un desaparecido muy amado para nosotros, así como nuestra propia reputación de cargos que solapada y públicamente se nos lanzaron por haber clausurado el Portal de Carmelitas.

Querétaro, Julio de 1918.

Guadalupe M. de G. de Cosío e hijos.



Nº 214

Por disposición de esta Presidencia y de acuerdo con el Superior Gobierno, se servirán ustedes presentar a la Secretaría de la Junta de Administración Municipal, en el improrrogable término de tres días, los títulos que acreditan su propiedad del Portal de Carmelitas.

Protesto a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Constitución y reformas, Querétaro, Enero 31 de 1916.

El Presidente Municipal.

A. M. CAMACHO.

A las señoritas Angela G. de Cosío y Hnas. Presentes.

Nº 861

La H. Junta de Administración Municipal de esta ciudad, en sesión extraordinaria verificada ayer, tuvo a bien acordar, que se demuela totalmente la planta baja y la parte alta del sitio que ocupó el llamado «Portal de Carmelitas», en el sentido natural del alineamiento de las casas ubicadas a lo largo del costado Poniente del Jardín Zenea. Igualmente acordó la expresada Junta, que se señalen a los propietarios de la finca indicada, ocho días a contar desde hoy, para desalojar aquella con sus dependencias, a efecto de proceder acto continuo de expirado ese plazo a la demolición de que se trata. Una vez ejecutada ésta, los mismos propietarios del inmueble presentarán ante la Junta un proyecto para que a costa de aquellos, se ejecute la edificación de la o las fachadas que convengan; bajo el concepto de que